

# Amnistía Internacional

## HONDURAS

### Violaciones de derechos humanos contra niños

#### Actualización

Mayo del 2000 RESUMEN ÍNDICE AI: AMR 37/02/00/s

DISTR: SC/CO/GR/PG

En octubre de 1999, Amnistía Internacional publicó el informe titulado *Honduras: Violaciones de derechos humanos contra niños* (AMR 37/11/99/s); en él se describían pormenorizadamente los casos de Alexander Obando Reyes, de 17 años, muerto según informes a manos de un agente de policía el 10 de abril de 1999, y Noé Alejandro Álvarez Ramírez, de 14 años, a quien presuntamente mató un guardia de prisiones el 21 de mayo de 1999.

Desde entonces, Amnistía Internacional ha seguido recibiendo información sobre graves violaciones de derechos humanos contra niños en Honduras. La persistencia de estos abusos demuestra que las autoridades no han formado debidamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, no han investigado los informes sobre abusos cometidos con la presunta participación de agentes del Estado, y tampoco han hecho efectivo el procesamiento de los responsables. Todo ello parece indicar que existe cierto grado de tolerancia respecto a los abusos contra niños, especialmente los niños marginados por la sociedad.

Amnistía Internacional ha recibido más información acerca del caso de Alexander Obando Reyes, así como informes sobre otros tres casos de violaciones graves de derechos humanos contra niños. Antonio Ramón Calero Díaz, de 17 años, fue alcanzado por los disparos de un agente encargado de hacer cumplir la ley el 24 de noviembre de 1999 y murió nueve días después como consecuencia de las heridas sufridas. Según informes, Edy Nahum Donaire Ortega, de 17 años, perdió la vida a manos de un agente de policía el 21 de enero del 2000. A Francisco Javier Espinoza, de 17 años, la policía no le procuró asistencia médica tras haber recibido una brutal paliza a manos de un conductor de autobús y otro conductor, y murió bajo custodia el 28 de enero del 2000.

Amnistía Internacional ha pedido al gobierno hondureño que se ponga a trabajar de inmediato en la adopción de medidas eficaces para poner fin a los abusos contra los derechos humanos, como el homicidio ilegítimo de menores, y acabar con la impunidad que sigue amparando

a los perpetradores. El gobierno está obligado por ley a garantizar que la sociedad protege a todos los niños, independientemente de su origen étnico o social, su nacimiento o cualquier otra condición.

Esto es un resumen del documento titulado *HONDURAS: Violaciones de derechos humanos contra niños. Actualización* (Índice AI: AMR 37/02/00/s), publicado por Amnistía Internacional en mayo del 2000. Quien desee más información o emprender alguna acción al respecto deberá consultar el documento completo. Asimismo encontrarán una amplia variedad de nuestros materiales sobre este y otros temas en la dirección <http://www.amnesty.org>. Para los documentos y comunicados de prensa en español consulten <http://www.edai.org/centro/>

**SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 0DW, REINO UNIDO**

**TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), ESPAÑA**

# **Amnistía Internacional**

## **HONDURAS**

### **Violaciones de derechos humanos contra niños**

### **Actualización**

Mayo del 2000  
Índice AI: AMR 37/02/00/s  
Distr: SC/CO/GR/PG

# HONDURAS

## Violaciones de derechos humanos contra niños

### Actualización

En octubre de 1999, Amnistía Internacional publicó el informe titulado *Honduras: Violaciones de derechos humanos contra niños* (AMR 37/11/99/s); en él se describían pormenorizadamente los casos de Alexander Obando Reyes, de 17 años, muerto según informes a manos de un agente de policía el 10 de abril de 1999, y Noé Alejandro Álvarez Ramírez, de 14 años, a quien presuntamente mató un guardia de prisiones el 21 de mayo de 1999.

Desde entonces, Amnistía Internacional ha seguido recibiendo información sobre graves violaciones de derechos humanos contra niños en Honduras. La persistencia de estos abusos demuestra que las autoridades no han formado debidamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, no han investigado los informes sobre abusos cometidos con la presunta participación de agentes del Estado, y tampoco han hecho efectivo el procesamiento de los responsables.

El hecho de que tales delitos no se hayan prevenido y, una vez ocurridos, no se hayan investigado debidamente y castigado parece indicar que existe cierto grado de tolerancia respecto a los abusos contra los niños, especialmente los niños marginados por la sociedad, como son los menores que trabajan o viven en la calle. La impunidad está arraigada en el sistema judicial de Honduras.

Amnistía Internacional ha recibido más información acerca del caso de Alexander Obando Reyes, así como informes sobre otros dos niños que, según informes, murieron a manos de agentes encargados de hacer cumplir la ley y otro más que murió al no haber recibido asistencia médica bajo custodia. En total, Amnistía Internacional ha documentado siete casos de menores muertos por obra de miembros de las fuerzas de seguridad hondureñas desde abril de 1999. Las cifras reales podrían ser mucho más elevadas.

#### **ALEXANDER OBANDO REYES**

Según los informes recibidos, un testigo ha identificado al agente de policía responsable del homicidio de Alexander Obando Reyes, de 17 años, sucedido el 10 de abril de 1999. Además, una prueba de balística ha demostrado que las balas que acabaron con la vida del menor salieron del fusil asignado al agente identificado, adscrito a la Policía Nacional Preventiva (PNP). Según informes, el agente huyó del lugar del crimen, «desertó» de la fuerza policial quince días después y no se ha vuelto a saber nada de él desde entonces.

En la causa han intervenido seis fiscales de la Fiscalía Especial de los Derechos Humanos del Ministerio Público. A pesar de ello y de las pruebas que identifican al agente, hasta la fecha no se ha dictado orden de detención contra nadie.

#### **Nueva preocupación de Amnistía Internacional**

- ▮ a pesar de las pruebas que implican a un agente de policía en el homicidio de Alexander Obando Reyes, no se ha detenido a nadie y la investigación parece haberse estancado.

## **ANTONIO RAMÓN CALERO DÍAZ**

El 24 de noviembre de 1999, Antonio Ramón Calero Díaz, de 17 años, fue alcanzado por los disparos efectuados por un agente del Departamento General de Investigación Criminal (DGIC). Tras permanecer nueve días hospitalizado, el muchacho murió el 3 de diciembre como consecuencia de las heridas sufridas.

Según la información recibida, Antonio Ramón Calero Díaz había sido detenido el 23 de noviembre por agentes de la comisaría de policía «Los Pinos» por un presunto delito de robo, y había permanecido toda la noche bajo custodia en las dependencias del DGIC en Comayagüela.

El 24 de noviembre, en el trayecto de regreso desde la Fiscalía del Menor, el muchacho saltó del vehículo en que lo llevaban y huyó. Otro agente del DGIC que pasaba por el lugar inició su persecución y efectuó lo que él aseguró fueron «disparos de advertencia». El muchacho fue alcanzado en la pierna izquierda y en el abdomen.

El 8 de diciembre de 1999, Amnistía Internacional escribió al fiscal general de la República, Roy Edmundo Medina, para expresar su preocupación por el homicidio de Antonio Ramón Calero Díaz y pedir información sobre las medidas adoptadas para investigar los hechos. Hasta la fecha no ha recibido respuesta.

El 21 de febrero del 2000 se dictó una orden de detención contra el agente implicado por el cargo de asesinato. Sin embargo, según los informes, la Fiscalía Especial de los Derechos Humanos del Ministerio Público ha recurrido la orden con éxito, logrando que se cambie el cargo por otro de abuso de autoridad. En la actualidad, el agente permanece bajo custodia del DGIC en espera de ser juzgado.

### **Preocupaciones de Amnistía Internacional**

- El empleo de armas de fuego por parte de un agente de policía contra un menor desarmado que no representaba amenaza alguna para la policía ni para otras personas;
- que los calificados como disparos de «advertencia» causaron la muerte de Antonio Ramón Calero Díaz;
- que el agente de policía presuntamente responsable ha sido acusado, según informes, de abuso de autoridad y se han retirado acusaciones más graves contra él.

### **EDY NAHUM DONAIRE ORTEGA**

El 21 de enero del 2000, Edy Nahum Donaire Ortega, de 17 años, murió a manos de un agente de policía.

Había sido detenido el 19 de enero por agentes de la Policía Nacional de la Jefatura Municipal de La Libertad, en Comayagua, por un presunto delito de robo. Después había estado ilegalmente recluido durante veintitrés horas en la comisaría de policía de San Antonio de la

*Índice AI: AMR 37/02/00/s Amnistía Internacional, mayo del 2000*

Cuesta, municipio de San Jerónimo, también en Comayagua. La ley prohíbe recluir a menores en centros de detención para adultos, como son las comisarías de policía.

La madrugada del 21 de enero, Edy Nahum Donaire Ortega se escapó cuando lo traían de vuelta a la comisaría tras comparecer ante el juez local. Tres agentes de la Policía Nacional Preventiva persiguieron al muchacho en un vehículo patrulla en dirección al pueblo de La Libertad.

De acuerdo con su propia declaración, el agente implicado se había separado de sus dos compañeros cuando se encontró con Edy Nahum Donaire Ortega, que iba desarmado. El agente hizo lo que él calificó de un «disparo de advertencia» al aire. Pero la bala penetró en las piernas del muchacho y le desgarró una arteria. Murió desangrado.

El juez de paz de San Jerónimo ordenó la detención del citado agente por el cargo de asesinato. Actualmente se encuentra detenido en la Jefatura Departamental Núm. 3 de Comayagua. No obstante, los informes recibidos indican que la investigación sobre las circunstancias del homicidio ha sido defectuosa y todavía no se ha visto la causa en los tribunales.

### **Preocupaciones de Amnistía Internacional**

- ↯ El empleo de armas de fuego por parte de un agente de policía contra un menor desarmado que, según todos los informes, no representaba amenaza alguna para la policía ni para otras personas;
- ↯ que los supuestos disparos «de advertencia» y realizados al aire, alcanzaron a Edy Nahum Donaire Ortega en las piernas y le desgarraron una arteria, causándole la muerte;
- ↯ Los defectos del proceso judicial. Según informes, las investigaciones y las diligencias relacionadas con el homicidio de Edy Nahum Donaire Ortega han sido defectuosas, lo cual ha sido determinante para que el proceso no haya desembocado en el procesamiento del responsable.

## **FRANCISCO JAVIER ESPINOZA**

El 28 de enero del 2000, Francisco Javier Espinoza, niño de la calle de 17 años, murió bajo custodia al no recibir asistencia médica de la policía tras haber sido víctima de una paliza brutal a manos de un conductor de autobús y otro conductor en Tegucigalpa.

La mañana del 28 de enero, el conductor de un camión y otro conductor persiguieron al muchacho, quien al parecer momentos antes había robado unos pendientes a una transeúnte. Al atraparlo, los informes indican que ambos individuos golpearon al muchacho en la cabeza con un tubo de metal.

A las 11.30 de la mañana, el otro conductor llevó a Francisco Javier Espinoza al puesto núm. 6 de policía, lo acusó de robo y el muchacho fue puesto bajo custodia. Tras permanecer varias horas allí fue trasladado a la comisaría regional núm. 1 de policía. A pesar de que sangraba profusamente por la nariz, el muchacho no recibió asistencia médica en ninguno de estos centros policiales, en cuyas celdas permaneció encerrado más de ocho horas.

Hacia las ocho de la tarde, Francisco Javier Espinoza empezó a tener convulsiones, según informes debido a un traumatismo craneal. Los agentes de policía lo colocaron en la parte trasera de una camioneta y lo llevaron al Hospital Escuela. A pesar del grave estado del muchacho, los informes indican que el personal hospitalario (incluidos dos médicos) se negó a atenderlo y sugirió que simplemente se encontraba bajo la influencia del alcohol o las drogas. Francisco Javier Espinoza murió en el trayecto de regreso a la comisaría. El jefe de la Policía Metropolitana informó de que la causa de la muerte había sido un «trauma encéfalo-craneano».

Debe hacerse notar el hecho de que una persona con convulsiones necesita asistencia médica urgente para encontrar la causa, especialmente si existe un historial de traumatismo craneal. La sospecha de que esa persona se encuentre bajo la influencia de alcohol o drogas no debe influir en la decisión de prestarle asistencia médica.

Según informes, el DGIC ha llevado a cabo una investigación, incluido el interrogatorio de los dos conductores, los agentes de policía y el personal médico implicados, y el caso se ha llevado a la Fiscalía del Juzgado Primero de lo Criminal de Tegucigalpa.

Sin embargo, no está claro que esta investigación vaya a desembocar en la formulación de cargos penales contra los responsables. De momento no se ha detenido a nadie y todavía no se ha presentado el caso ante el Juzgado Primero de lo Criminal. Al parecer, el motivo es que el Departamento de Medicina Forense no ha dado a conocer el parte médico oficial donde se establece la causa de la muerte. Mientras tanto, los agentes de policía que no cumplieron con su obligación de procurar asistencia médica a Francisco Javier Espinoza siguen, según informes, en servicio activo. Tales retrasos burocráticos se encuentran entre las muchas deficiencias de un sistema judicial que pone importantes obstáculos al procesamiento de todos los presuntos responsables de violaciones de derechos humanos.

## **Preocupaciones de Amnistía Internacional**

- ↯ Francisco Javier Espinoza no recibió asistencia médica durante las ocho horas aproximadamente que permaneció recluido en dos comisarías de policía de Tegucigalpa (el puesto núm. 6 de la Colonia Kennedy y la comisaría regional núm. 1 de policía), a pesar de que presentaba heridas graves y visibles en la cabeza, consecuencia de una brutal paliza;
  - ↯ las autoridades no están actuando eficazmente y sin demoras para procesar a los
- Índice AI: AMR 37/02/00/s Amnistía Internacional, mayo del 2000*



responsables de la muerte de Francisco Javier Espinoza.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Amnistía Internacional ha pedido el gobierno hondureño que ponga en práctica íntegramente y sin dilación las siguientes recomendaciones:

### 1. Empleo de armas de fuego

En los homicidios de Alexander Obando Reyes, Antonio Ramón Calero Díaz y Edy Nahum Donaire Ortega fueron utilizadas armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Ninguno de los menores iba armado ni representaba amenaza alguna para el agente implicado ni para otras personas. Según los informes, no se hicieron advertencias antes de utilizar armas de fuego en estos casos. Esto constituye una infracción manifiesta de las siguientes normas internacionales adoptadas por las Naciones Unidas:

#### ▲ Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

**Principio 4:** «Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.»

**Principio 9:** «Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.»

**Principio 11:** «Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que:

e) señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego.»

### ▲ Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

**Artículo 2:** «En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.»

**Artículo 3:** «Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.»

El Comentario oficial que figura en el Código de Conducta establece lo siguiente: «El uso de armas de fuego se considera una medida extrema. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños».

- Las autoridades deben aclarar las circunstancias de todos los homicidios arbitrarios cometidos, como los de los menores Alexander Obando Reyes, Antonio Ramón Calero Díaz y Edy Nahum Donaire Ortega, realizando investigaciones exhaustivas con miras a establecer responsabilidades penales.
- ▭ Todos los agentes encargados de hacer cumplir la ley deben recibir formación en el uso de armas de fuego con arreglo al Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Debe hacerse un atento seguimiento de la aplicación de esta formación en la práctica.
- ▭ El gobierno debe aprobar y publicar un código de conducta para todos los agentes encargados de hacer cumplir la ley. Dicho código deberá ajustarse al Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Asimismo debe contener instrucciones especiales sobre el trato de menores conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño.
- ▭ Como establece el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, debe hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra los niños.

## 2. El derecho a recibir asistencia médica

Agentes de policía de dos comisarías diferentes privaron a Francisco Javier Espinoza de recibir asistencia médica mientras se encontraba bajo custodia. El muchacho presentaba heridas visibles de

haber sido golpeado en la cabeza con un tubo de metal.

· **Las autoridades deben garantizar el cumplimiento del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, cuyo Artículo 6 estipula lo siguiente: «Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.»**

### 3. Impunidad

Debido a graves defectos del proceso judicial, incluidas largas demoras, nadie ha comparecido ante un tribunal en ninguno de estos casos de violaciones graves de derechos humanos. Amnistía Internacional ha expresado preocupación porque, aun cuando se detiene a los acusados de cometer abusos, sólo en contadas ocasiones son juzgados o condenados. También ha visto con inquietud los informes que indican que el agente de policía presuntamente responsable del homicidio ilegítimo de Antonio Ramón Calero Díaz ha sido acusado de abuso de autoridad y que se han retirado cargos más graves en su contra.

- ▭ **Las autoridades deben garantizar que se llevan a cabo investigaciones exhaustivas, inmediatas e imparciales sobre todas las presuntas violaciones de derechos humanos que se cometen, y que se procesa realmente a los responsables.**

### 4. El derecho a la reparación

Según los informes, el Estado no ha ofrecido reparación alguna por la muerte de estos cuatro menores.

- ▭ **El Estado tiene la obligación de ofrecer reparación justa y adecuada a los familiares de las víctimas de violaciones de derechos humanos, incluida una indemnización económica.**

### 5. Los derechos de los niños

Los graves abusos que han causado la muerte a estos cuatro menores y las graves deficiencias en los procesos judiciales abiertos parece indicar una falta de voluntad por parte de las autoridades para abordar las violaciones de derechos humanos contra niños. Esto constituye un claro quebrantamiento de las normas internacionales relativas a la protección de los niños, como la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo Artículo 3 establece que:

«En todas las medidas concernientes a los niños [...] una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.»

- ▭ **El gobierno está obligado por ley a garantizar que la sociedad protege a todos los niños, independientemente de su origen étnico o social, su nacimiento o cualquier otra condición.**

- ▭ **Amnistía Internacional ha pedido al gobierno hondureño que se ponga de inmediato a trabajar en la adopción de medidas eficaces para acabar con los abusos contra los derechos humanos, como los homicidios ilegítimos de menores, y con la impunidad que sigue amparando a los perpetradores.**